**EST-VCT-PARI-060**

**ESTADO PARI No. 0060-2023**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de julio de 2023.

| *TIPO DE TRÁMITE* | *EXPEDIENTE* | *TITULAR* | *FS* | *FECHA* | *ACTO* | *RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **GK2-152** | **ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ** | **4** | **27-07-2023** | **A-PARI-399** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 83086840, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 1821225929 del 25 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE.<br><br>Así mismo, el 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) el señor ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83086840, no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 227947511.<br><br>Se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la señora ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83086840, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 83086840230725093241<br><br>Finalmente, el 25 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor ABRAHAM POLANIA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83086840, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **GK2-152**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 331 del 07 de julio de 2023**: |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **APROBACIONES.**<br><br>1. **APROBAR** los formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2023 correspondientes a gravas y arenas de cantera y río y a oro aluvial (radicado No. 20231002505512 de 05 de julio de 2023) diligenciadas en ceros, en consistencia con la prohibición de explotar por no contar con licencia ambiental en lo correspondiente al Depto. del TOLIMA y no contar con servidumbres en lo correspondiente al Depto. del HUILA, además teniendo en cuenta que la información consignada en cada formulario es responsabilidad de quien la aporta.<br><br>2. **APROBAR** los formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) trimestre de 2023 correspondientes a gravas y arenas de cantera y río y a oro aluvial (radicado No. 20231002505522 de 05 de julio de 2023) diligenciadas en ceros, en consistencia con la prohibición de explotar por no contar con licencia ambiental en lo correspondiente al Depto. del TOLIMA y no contar con servidumbres en lo correspondiente al Depto. del HUILA, además teniendo en cuenta que la información consignada en cada formulario es responsabilidad de quien la aporta.<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **GK2-152** bajo la **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el literal **f)** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 05 de enero de 2023. En tal virtud, se concede el término de **quince (15) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido exclusivamente a través de la plataforma AnnA Minería o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 032 de fecha 31 de enero de 2023 (notificado por Estado PARI 005 del 01 de febrero de 2023), referente allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. No se evidencia su cumplimiento.<br><br>2. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 331 del 07 de julio de 2023.<br><br>3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **LICENCIA DE EXPLORACIÓN** | **13540** | **LINA DEL CARMEN SALAZAR, ILDELFONSO PAQUE SALAZAR, ADONAY PAQUE ESQUIVEL** | **4** | **27-07-2023** | **A-PARI-400** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>El señor ADONAI PAQUE ESQUIVEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2646148, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 3455525124 del 25 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: CANCELADA POR MUERTE.<br><br>La señora LINA DEL CARMEN SALAZAR PAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32010018, NO se logró consultar toda vez que no se cuenta con la fecha de expedición de su cedula de ciudadanía.<br><br>El señor IDELFONSO PAQUE SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 12135083, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 7065225128 del 25 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE<br><br>Finalmente, el 25 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores LINA DEL CARMEN SALAZAR PAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32010018 y IDELFONSO PAQUE SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 12135083, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **13540**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 349 del 17 de julio de 2023**:<br><br>**REQUERIMIENTOS.**<br><br>1. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13540, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regaláis del I, II, III y IV trimestre de 2022; I y II trimestre de 2023, junto con su respetivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** al titular de La Licencia de Explotación 13540 que el Formato Básico Minero anual de 2021 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA Mediante radicado 50614-0 de fecha 05 de mayo de 2022 será evaluado en esta misma plataforma una vez haya allegado los Formatos para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021,toda vez que estos no se evidencian radicados en el Sistema de Gestión Documental-SGD, el expediente digital del título minero ni en ANNA MINERIA.<br><br>2. **INFORMAR** al titular de La Licencia de Explotación 13540 que el Formato Básico Minero anual de 2022 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA Mediante radicado 65479-0 de fecha 08 de febrero de 2023, será evaluado en esta misma plataforma una vez haya allegado los Formatos para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022,toda vez que estos no se evidencian radicados en el Sistema de Gestión Documental-SGD, el expediente digital del título minero ni en ANNA MINERIA<br><br>3. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en requeridas mediante Auto PARI No 617 de 02 de junio de 2022 (notificado por Estado jurídico No 029 del 03 de junio de 2022), frente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, III y IV de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar),no se evidencia su cumplimiento.<br><br>4. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 349 del 17 de julio de 2023.<br><br>5. **REMITIR** el cuaderno administrativo de la Licencia de Explotación No. 13540 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Titulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda con la exclusión en el Registro Minero Nacional del señor ADONAI PAQUE ESQUIVEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 2646148, en razón a su fallecimiento.<br><br>6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **PIA-16231** | **DOYES LILI PERALES SALAS Y ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA** | **4** | **27-07-2023** | **A-PARI-401** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>La señora ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41551342, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 7467225113 del 25 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | La señora DOYES LILI PERALES SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 68288818, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 9869525117 del 25 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE.<br><br>Así mismo, el 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) la señora ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41551342, no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 227963197.<br><br>Así mismo, el 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) la señora DOYES LILI PERALES SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 68288818, no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 227963458.<br><br>Finalmente, el 25 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de las señoras ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41551342 y DOYES LILI PERALES SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 68288818, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **PIA-16231**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 350 del 17 de julio de 2023**:<br><br>**APROBACIONES.**<br><br>1. **APROBAR** el pago del Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 350 del 17 de julio de 2023.<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>1. **REQUERIR** a las titulares del Contrato de Concesión No. **PIA-16231,** bajo apremio de multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. **PIA-16231**, para que presenten el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, según cláusula 7.4 de la minuta del contrato de concesión., de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 350 del 17 de julio de 2023. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>3. **REQUERIR** bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. **PIA-16231**, según la cláusula séptima del contrato numeral 7.15 se pactó la obligación de Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social –PGS-, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, la formulación de este plan será presentada por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración (...) de acuerdo a lo pactado en la cláusula séptima de la minuta del contrato. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No.148 de 10 de marzo de 2022, toda vez que no se evidencia la presentación de los FBM Semestral de 2019, Anuales de 2019, 2020, 2021.<br><br>2. **INFORMAR** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado, de la evaluación técnica y jurídica de la tarea No. 12523657 del 10 de julio del 2023 realizado en AnnA Minería, el cual evaluó póliza minero ambiental No. 98046994000000459 con vigencia desde el 16/03/2021 hasta el 16/03/2024, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.<br><br>3. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 350 del 17 de julio de 2023.<br><br>4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **LICENCIA DE EXPLORACIÓN** | **0935-73** | **CHUSHING COLOMBIA S.A., ECOMINPRO E.U. Y ALDEMAR MEJIA RENGIFO** | **5** | **27-07-2023** | **A-PARI-402** | **DISPOSICIONES**<br><br>CAPACIDAD LEGAL<br><br>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad CRUSHING COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION., identificada con NIT 900007383 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 25 de julio de 2023, se evidenció que la sociedad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el número 02207568 del libro IX y que dentro de su objeto social se encuentra "*la exploración, explotación directamente por concesión o por contrato de toda clase de minerales o de yacimientos pétreos…*"<br><br>Así mismo, el 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad CRUSHING COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION., identificada con NIT<br><br>900007383, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900007383230725101438<br><br>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad ECOMINPRO SAS, identificada con NIT 900111218 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 25 de julio de 2023, se evidenció que la sociedad de la referencia tiene un término de duración indefinido y que dentro de su objeto social se encuentra "*diseño, desarrollo y ejecución de obras civiles. Las actividades de construcción especializadas es un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados: - cimentación, incluida la hincadura de pilotes. - obras de aislamiento contra el agua y la humedad. - deshumidifacación de edificios. - profundización de pozos. - levantamiento de elementos de acero no fabricados por la propia unidad constructora. - curvado de acero. - colocación de mampuestos de ladrillo y de piedra. - construcción de techos para edificios residenciales. - instalación y desmonte de andamios y plataformas de trabajo. - construcción de chimeneas y hornos industriales. - trabajos en lugares de difícil acceso que requieren la utilización de técnicas de escalada y del equipo correspondiente, como por ejemplo, los trabajos a gran altura en estructuras elevadas. Las obras subterráneas. La construcción de piscinas. La limpieza de exteriores de edificios con vapor, con chorro de arena y con otros medios…*"<br><br>Así las cosas, se tiene que la sociedad ECOMINPRO UE, identificada con NIT 900111218 modificó su razón social a ECOMINPRO S.A.S. y, NO cuenta en el objeto social con las actividades de exploración y explotación mineras, por lo que actualmente carece de capacidad legal para ejercer los derechos derivados del título minero. Por lo anterior, se hace necesario requerir a dicha empresa cotitular en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015[1], para que efectúe la modificación en su objeto social, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar de la Licencia de Exploración No. 0935-73 en los términos del artículo 44 el Decreto 2655 de 1988.<br><br>Por su parte, se efectuará el requerimiento en los términos descritos en la mencionada norma para que los tres titulares procedan a acreditar el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la Licencia de Exploración No. 0935-73, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar de la Licencia de Exploración No. 0935-73 en los términos del artículo 44 el Decreto 2655 de 1988. |

Por su parte, se efectuará el requerimiento en los términos descritos en la mencionada norma para que los tres titulares procedan a acreditar el cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la Licencia de Exploración No. 0935-73, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar de la Licencia de Exploración No. 0935-73 en los términos del artículo 44 el Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien, el 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad ECOMINPRO UE, identificada con NIT 900111218, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 90011121823072510215 2.

Frente al señor ALDEMAR MEJIA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10114471 consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información

[1] ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 47360251025 del 25 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE

El 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor ALDEMAR MEJIA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10114471, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 10114471230725102720.

Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **0935-73**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 355 del 18 de julio de 2023**:

**REQUERIMIENTOS.**

1. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Exploración No. 0935-73, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022 a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 2. **REQUERIR** a la sociedad ECOMINPRO S.A.S., identificada con NIT 900111218, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, efectúe la modificación de su objeto social, de tal manera que registre expresamente con las actividades de exploración y explotación de minerales en los términos del artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar de la Licencia de Exploración No. 0935-73 en los términos del artículo 44 el Decreto 2655 de 1988.<br><br>3. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Exploración No. 0935-73, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado del presente acto administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, acrediten el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del título minero, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar en los términos del artículo 44 el Decreto 2655 de 1988.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 355 del 18 de julio de 2023.<br><br>2. **REMITIR** el expediente de la Licencia de Exploración No. 0935-73 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie sobre el cambio de razón social de la empresa ECOMINPRO EU, por el de ECOMINPRO S.A.S., identificada con NIT 900111218.<br><br>3. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Exploración No. 0935-73 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a pronunciarse en acto administrativo separado y motivado respecto a la viabilidad del otorgamiento del derecho a explotar de la sociedad CRUSHING COLOMBIA S A - EN LIQUIDACION, toda vez que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 1° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.<br><br>4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **1061** | **EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA** | **4** | **27-07-2023** | **A-PARI-403** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA, identificada con NIT 860079087 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 25 de julio de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2050 y que dentro de su objeto social se encuentra "La Exploración, explotación, elaboración y extracción de materiales de minería, compra, transformación y venta de materiales mineros y de construcción y actividades afines o complementarias. En tal virtud podrá efectuar las siguientes operaciones: A. Promover, desarrollar, dar asistencia técnica (…)." |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Así mismo, el 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA, identificada con NIT 860079087, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 860079087230725085952<br><br>Finalmente, el 25 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS, identificada con cédula de ciudadanía No. 19124102 en calidad<br><br>gerente de la sociedad EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **1061**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 356 del 18 de julio de 2023**:<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2006 y Semestral de 2008 allegados a través de la plataforma Anna Minería, el cual le será notificado conforme a las disposiciones legales.<br><br>2. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente a la vigencia del Título Minero No. 1061, la cual culminó el 22 de abril de 2008.<br><br>3. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 356 del 18 de julio de 2023.<br><br>4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN** | **ARE-RKM-08001X** | **ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES Y OTROS** | **5** | **27-07-2023** | **A-PARI-404** | **DISPOSICIONES**<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **ARE-RKM-08001X,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 357 del 18 de julio de 2023**:<br><br>APROBACIONES.<br><br>1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021. La información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato especial de concesión Nº ARE-RKM-08001X |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre I de 2022, toda vez que se encuentran correctamente DILIGENCIADO siendo responsabilidad del titular minero la información reportada.<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>**1.** **REQUERIR** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RKM-08001X**, Bajo causal de Caducidad establecida en el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de la multa impuesta mediante RESOLUCION VSC No. 000370 de fecha 06 de mayo 2022. En tal virtud, se concede el término de **quince (15) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>**2.** **REQUERIR** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RKM-08001X**, Bajo causal de Caducidad establecida en el Artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III, IV de 2022; I y II de 2023 junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar. En tal virtud, se concede el término de **quince (15) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>Informar que para realizar los pagos debe generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<br><br>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<br><br>**3.** **REQUERIR** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RKM-08001X**, Bajo causal de Caducidad establecida en el Artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es para que alleguen la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 17 de julio de 2022, la cual debe adjuntarse a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. En tal virtud, se concede el término de **quince (15) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 4. **REQUERIR** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RKM-08001X**, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, esto es para que alleguen los formularios de regalías, soportes de consignación y certificado de origen, teniendo en cuenta el radicado ANM No. 20233210376153 de fecha 2023-06-01 el aplicativo de regalías se evidencio un pago por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 3.890.000) allegado el 17 de enero de 2023 con No. 20230003102, sin embargo, en la revisión del expediente no se encontró soporte de pago ni formulario de regalías que sustente dicha consignación.En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>5. **REQUERIR** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. **ARE-RKM-08001X**, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen copia íntegra de la Resolución No. 1093 de 09 de mayo de 2022 con el fin de identificar los aspectos técnicos y ambientales aprobados. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado, frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2019 a través de la plataforma Anna Minería con tarea 52574-0.<br><br>2. **INFORMAR** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado, frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2021 a través de la plataforma Anna Minería con tarea 55094-0.<br><br>3. **INFORMAR** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado, frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2022 a través de la plataforma Anna Minería con tarea 67218-0.<br><br>4. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 357 del 18 de julio de 2023.<br><br>5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **15834** | **NELSON FERNANDO ORTEGA, ELSA PATRICIA ORTEGA, CESAR RICARDO ORTEGA** | **5** | **27-07-2023** | **A-PARI-405** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5824482 y ELSA PATRICIA ORTEGA CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 38252375, se evidenció que: NO es posible consultar en la Registradora Nacional del Estado Civil, toda vez que no se cuenta con las fechas de expedición de las cédulas de ciudadanía de los titulares.<br><br>Frente al señor NELSON FERNANDO ORTEGA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 14230538, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 91785241819 del 24 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE.<br><br>Así mismo, el 24 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) el señor CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5824482, no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 227916306.<br><br>El 24 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) la señora ELSA PATRICIA ORTEGA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38252375, no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 227916806.<br><br>El 24 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) el señor NELSON FERNANDO ORTEGA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 14230538, no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 227916956.<br><br>Se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la señora ELSA PATRICIA ORTEGA CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 38252375, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 38252375230724183925.<br><br>Se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5824482 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 5824482230724184102.<br><br>Se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor NELSON FERNANDO ORTEGA CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 14230538, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 14230538230724184552 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Finalmente, el 24 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores CESAR RICARDO ORTEGA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5824482, ELSA PATRICIA ORTEGA CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 38252375,y NELSON FERNANDO ORTEGA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 14230538, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **15834**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 360 del 19 de julio de 2023**:<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **15834,** bajo apremio de multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) dias** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>2. **REQUERIR** bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15834, para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre, segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre 2022; primer (i) y segundo (II) trimestre de 2023. para tal fin. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) dias** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>3. **REQUERIR** bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15834, para que presenten la póliza de cumplimiento que ampare las obligaciones del título minero en comento, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del contrato suscrito. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) dias** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido exclusivamente a través de la plataforma AnnA Minería o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>4. **REQUERIR** bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15834, para que presenten los complementos al Programa de Gestión Social radicado el 15 de julio de 2019 con No. 20199010359292. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) dias** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento a lo requerido en Auto PAR-I No. 1340 de fecha 31 de octubre de 2020 respecto de la presentación de los Complementos al Programa de Trabajos y obras PTO. No se evidencia su cumplimiento.<br><br>2. **INFORMAR** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento a lo requerido en Auto PAR-I No. 1340 de 31 de octubre de 2020, AUTO PAR-I N° 017 del 12 de enero de 2021 y AUTO PARI No. 049 del 02 de febrero de 2022, respecto de la presentación de los FBM anuales 2008, 2009, 2019, 2020 y 2021. No se evidencia su cumplimiento.<br><br>3. **INFORMAR** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento a lo requerido en Auto PAR-I No. 1340 de 31 de octubre de 2020, AUTO PAR-I N° 017 del 12 de enero de 2021 y AUTO PARI No. 042 del 02 de febrero de 2022, respecto de la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre de 2005; I, III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV del 2020, I, II, III y IV del año 2021. No se evidencia su cumplimiento.<br><br>4. **INFORMAR** a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento a lo requerido en Auto PAR-I 042 del 02 de febrero de 2022, respecto a aportar la Licencia Ambiental o su estado de trámite.<br><br>5. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 15834, que los requerimientos emitidos mediante el informe de visita No. 90 del 25 de marzo del 2022, serán verificados una próxima visita de fiscalización integral.<br><br>6. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 360 del 19 de julio de 2023.<br><br>7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **HFL-151** | **MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S** | **3** | **27-07-2023** | **A-PARI-406** | **DISPOSICIONES**<br><br>Que a través del presente acto administrativo, se proceder a **DESISTIMAR** la recomendación realizada mediante el Concepto Técnico PAR-I 339 del 13 de julio de 2023 y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento efectuado en Auto PAR-I 000386 del 19 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 58 el 21 de julio de 2023 consistente en: |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | "***REQUERIR*** *al titular del Contrato de Concesión No.* ***HFL-151*** *bajo* ***APREMIO DE MULTA*** *contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el documento de aprobación de las guías minero ambientales presentadas a CORTOLIMA, toda vez que en la información allegada NO SE EVIDENCIA, su presentación. En tal virtud, se concede el término de* ***treinta (30) días*** *hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001."*<br><br>Lo anterior, en el entendido que la Autoridad Minera no es competente para requerir la aprobación o realizar la evaluación de guías minero ambientales.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento efectuado en Auto PAR-I 000386 del 19 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 58 el 21 de julio de 2023 consistente en:<br><br>"***REQUERIR*** *al titular del Contrato de Concesión No.* ***HFL-151*** *bajo* ***APREMIO DE MULTA*** *contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el documento de aprobación de las guías minero ambientales presentadas a CORTOLIMA, toda vez que en la información allegada NO SE EVIDENCIA, su presentación. En tal virtud, se concede el término de* ***treinta (30) días*** *hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001."*<br><br>2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** | **T672005** | **LEONIDAS GUZMAN QUIMBAYO** | **3** | **27-07-2023** | **A-PARI-407** | **2. DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. T672005 (0672-73) se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 51 del 12 de julio de 2023.<br><br>2. **INFORMAR** que para todos los efectos legales, la Licencia de Explotación con placa en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería T672005, corresponde igualmente al Título Minero No. 0672-73.<br><br>3. **INFORMAR** al titular minero que no podrá realizar labores de explotación minera, toda vez que mediante Resolución GTRI No. 133 del25 de mayo de 2012, confirmada mediante Resolución VSC N°001339 de 20 de diciembre de 2018 (Notificada personalmente el día 25 de enero de 2019) y Resolución VCS N°000732 del 05 de septiembre de 2019 (notificación personalmente el 01 de octubre de 2019 y ejecutoriada en firme el 07 de octubre de 2019) se declaró la terminación de la licencia de explotación. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 4. **REMITIR** al grupo de Catastro y Registro Minero copia de la Resolución GTRI No. 133 del 25 de mayo de 2012, confirmada mediante Resolución VSC N°001339 de 20 de diciembre de 2018 (Notificada personalmente el día 25 de enero de 2019) y Resolución VCS N°000732 del 05 de septiembre de 2019 (notificación personalmente el 01 de octubre de 2019 y ejecutoriada en firme el 07 de octubre de 2019) por medio de las cuales se declaró la terminación de la licencia de explotación N°T672005, de manera que se proceda a la des-anotación y terminación de la Licencia de Explotación en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA<br><br>5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.<br><br>6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| **CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN** | **ARE-SEC-08001X** | **LEONIDAS GUZMAN QUIMBAYO** | **4** | **27-07-2023** | **A-PARI-408** | **2. DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SEC-08001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 54 del 14 de julio de 2023.<br><br>2. Informar que se corre traslado a la Alcaldía de Santa María-Huila y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- del Informe de Visita PAR-I No. 54 del 14 de julio de 2023, en cuanto a la explotación realiza por terceros no autorizados en el área, para lo de su competencia.<br><br>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.<br><br>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** | **22596** | **ANTONIO MEDINA VARGAS** | **2** | **27-07-2023** | **A-PARI-409** | **2. DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 22596 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 57 del 14 de julio de 2023.<br><br>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| **CONTRATO DE CONCESION** | **KBN-08251** | **RAFAEL TIERRADENTRO HORTUA Y OTRO** | **8** | **25-07-2023** | **A-GEMTM-132** | **DISPONE:**<br><br>**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **RAFAEL TIERRADENTRO HPRTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.685.575**, en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión No **KBN-08251**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos a favor del señor **JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS** identificado con cédula de ciudadanía número **12.237.793**, presentada bajo los radicados No **20231002457882** del **01** de junio de **2023**, y radicado No **72269-0 del 10** de junio de **2023** en la herramienta ANNA Minería,, conforme a lo establecido en el artículo **17** de la Ley **1755** de **2015**, lo siguiente:<br><br>**A)** **Una manifestación clara, expresa** y detallada de la inversión futura a asumir por el cesionario de conformidad con el documento técnico aprobado correspondiente (PTO, Formato A, o el que aplique) y<br><br>**B)** Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de la matriz o controlante en el caso que el solicitante se encuentre en situación de subordinación y control, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, la matriz o controlante deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que<br><br>declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canon superficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad. |

**<u>En el caso de que se trate de matriz o controlante extranjera, esta deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente.</u>** Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa. Finalmente, todos los documentos emitidos en el exterior deberán ser apostillados de conformidad con la legislación actual.

**C)** Estados financieros consolidados e individuales, certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de los accionistas o socios del solicitante, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y/o revisor fiscal que suscriban estos, dependiendo del caso que aplique; declaración de renta del mismo corte fiscal de los estados financieros; RUT con fecha vigente; y certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil con fecha vigente. Para este caso, el accionista o socio deberá allegar una declaración juramentada suscrita ante notaría pública, en la que declare y manifieste de manera clara y expresa que será responsable solidario del cesionario en todas las obligaciones que se desprenden del título minero, objeto de cesión de derechos, frente a la Autoridad Minera; esto incluye la obligación de realizar todas las inversiones informadas, así como el pago de canon superficiario, regalías y demás contraprestaciones económicas diferentes, así como el cumplimiento de las demás obligaciones desprendidas del título minero. En todo caso, debe quedar expreso todo lo anterior, y que esta solidaridad se extiende por toda la vida del título minero hasta que el cesionario ya no tuviere la respectiva titularidad.

**<u>En el caso de que se trate de accionista o socio extranjero, este deberá demostrar que cumple con las condiciones exigidas en el régimen comercial y cambiario colombiano vigente</u>**. Para lo anterior, además de lo exigido en el párrafo anterior, deberá allegar documento de constitución de sucursal en el país, en donde se deberá especificar que las inversiones a realizar en el país son de carácter permanente, y deberá demostrar que el capital asignado o estado de cuenta actual de la sucursal, en todo caso, es mayor o igual que el valor de la inversión a asumir por el cesionario. Adicionalmente, deberá allegar certificado de estado de cuenta o soporte correspondiente con fecha vigente, emitido por el Banco de La República en el cual se evidencie que el capital asignado actual a la sucursal fue canalizado a través de los mecanismos del mercado cambiario de régimen especial de inversión extranjera directa.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **D)** Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero.<br><br>**ARTÍCULO SEGUNDO**. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico al señor **RAFAEL TIERRADENTRO HPRTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.685.575**, en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión No **KBN-08251**, y así como al señor **JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS** identificado con cédula de ciudadanía número **12.237.793**; en su calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo **269** de la Ley **685** de **2001**. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **15207** | **SOCIEDAD MINERALES DEL VALLE DE SAN JUAN S.A.S** | **17** | **27-07-2023** | **A-PARI-410** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad MINERALES VALLE DE SAN JUAN S.A.S., identificada con NIT 900301547 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 21 de julio de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra " *EL OBJETO SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD ES EL QUE SE ESTABLECE A CONTINUACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD NO PODRA SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS SALVO QUE LO APRUEBE EN CADA CASO EN PARTICULAR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS. A LA EXPLORACION, EXPLOTACION, BENEFICIO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE MINERALES. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE IGENIERIA EN TODAS SUS FACETAS."*<br><br>Así mismo, el 21 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad MINERALES VALLE DE SAN JUAN S.A.S., identificada con NIT 900301547, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900301547230721103746.<br><br>Finalmente, el 21 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor RAFAEL ORLANDO LARA OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.11.484.726 en calidad gerente de la sociedad MINERALES VALLE DE SAN JUAN S.A.S., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **15207**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 342 del 14 de julio de 2023**:<br><br>**APROBACIONES.**<br><br>1. **APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2023 para el mineral Yeso, allegado por el titular de contrato de concesión 15207 mediante radicado 20231002385312 de 18 de abril de 2023, declarando cero en producción, porque se evidencia refrendado por el declarante y bien diligenciado; teniendo en cuenta que lo afirmado dentro del documento es de entera responsabilidad del titular de contrato de concesión 15207<br><br>2. **APROBAR** los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2023 para caliza y Yeso declarando una producción en ceros y allegado mediante radicado 202310022512252 de 10 de julio de 2023 por el titular del contrato de Concesión 15207; porque se evidencia refrendado por el declarante, bien diligenciado y teniendo en cuenta que lo afirmado dentro del documento es de entera responsabilidad del titular.<br><br>3. **ACEPTAR** el pago No 202110712113659 del Banco de Bogotá con fecha del 12 de julio de 2021, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C; ($ 431367) de la producción de 5337,93 toneladas de caliza declaradas en formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2021 y allegado mediante radicado No 20211001318052 de 28 de julio de 2021.<br><br>4. **ACEPTAR** el pago No 49139870 de fecha 24 de febrero de 2023 de Banco Colombia por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($ 480.808,oo), allegado mediante radicado 20221002309512 de 03 de marzo de 2023 como anexo al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre III de 2020.<br><br>5. **ACEPTAR** el pago No pago No 49139889 de fecha 24 de febrero de 2023 de Banco Colombia por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 414.087,oo), allegado por el titular del contrato 15207 mediante radicado 20231002309532 de 03 de marzo de 2023 como anexo al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2020 para caliza.<br><br>6. **ACEPTAR** el pago No 49112617 de fecha 18 de abril de 2022 por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C ($186.400 oo), allegado por el titular del contrato 15207 mediante radicado 20221001807362 de 19 de abril de 2022; como anexo al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2022 para caliza.<br><br>7. **ACEPTAR** el pago No 4920596 de Bancolombia de fecha 15 de julio de 2022 y por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C ($ 49.675, oo); allegado por el titular del |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | contrato 15207 mediante radicado No 20221001971492 de 18 de julio de 2022; como anexo al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2022 para caliza.<br><br>8. **ACEPTAR** el pago No 49135981 de Banco de Bogotá con fecha 13 de enero de 2023 por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C ($55800.oo), allegado por el titular del contrato 15207 mediante radicados No 20231002237912 de 18 de enero de 2023 y 20231002385312 de 18 de abril de 2023; como anexo al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2022 para caliza.<br><br>9. **NO APROBAR** el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2021 para Caliza, declarando una producción de 5337,93 toneladas allegado por el titular del Contrato de Concesión 15207 mediante radicado 20211001318052 de fecha 28 de julio de 2021 teniendo en cuenta que no se evidencia el certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 y el formulario no presenta la firma del declarante responsable.<br><br>10. **NO APROBAR** el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2021 para Yeso declarado en cero y allegado mediante radicado 20211001318052 de fecha 28 de julio de 2021, teniendo en cuenta que el formulario no presenta la firma del declarante responsable<br><br>11. **NO APROBAR** el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre III de 2020 para Caliza, declarando una producción de 4922,07 toneladas allegado por el titular del Contrato de Concesión 15207 mediante radicado 20221002309512 de 03 de marzo de2023, ya que se evidencia un faltante de DOCE MIL SETENTA UN PESOS M/C ( $12071), dentro del valor liquidado, no se evidencia el certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado y acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 y el formulario no presenta la firma del declarante responsable .<br><br>12. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2020 para Caliza, declarando una producción de 4338,32 toneladas y junto al pago No 49139889 de fecha 24 de febrero de 2023 de Banco Colombia por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 414.087,oo), allegado por el titular del contrato 15207 mediante radicado 20231002309532 de 03 de marzo de 2023; teniendo en cuenta que no se evidencia el certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 y el formulario no presenta la firma del declarante responsable.<br><br>13. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2022 para Caliza, declarando una producción de 2323,7 toneladas, junto al pago No 49112617 de fecha 18 de abril de 2022 por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C ($186.400 oo), allegado por el titular del contrato 15207 mediante radicado 20221001807362 de 19 de abril de 2022; teniendo en cuenta que no se evidencia el certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 y el formulario no presenta la firma del declarante responsable.<br><br>14. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2022 para mineral Yeso declarando cero en producción y allegado por el titular del contrato 15207 mediante radicado 20221001807362 de 19 de abril de 2022, ya que no evidencia la firma del declarante responsable. |

15. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2022 para Caliza, allegado por el titular de contrato de concesión 15207 mediante radicado 20221001971492 de 18 de julio de 2022, declarando una producción de 489,67 toneladas junto al pago No 4920596 de Bancolombia de fecha 15 de julio de 2022 y por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C ($ 49.675, oo); teniendo en cuenta que no se evidencia el certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 y el formulario no presenta la firma del declarante responsable.

16. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2022 para mineral de Yeso, allegado por el titular de contrato de concesión 15207 mediante radicado 20221001971492 de 18 de julio de 2022 declarando ceros en producción; teniendo en cuenta que en el mismo no se evidencia la firma del declarante responsable.

17. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2022 para Caliza, allegado por el titular de contrato de concesión 15207 mediante radicados No 20231002237912 de 18 de enero de 2023 y 20231002385312 de 18 de abril de 2023, declarando una producción de 550 toneladas y junto con el pago No 49135981 de Banco de Bogotácon fecha 13 de enero de 2023 por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C ($55800,oo); teniendo en cuenta que no se evidencia el certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 y el formulario no presenta la firma del declarante responsable.

18. **NO APROBAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2022 para mineral de Yeso, allegado por el titular de contrato de concesión 15207 mediante radicado No 20231002237912 de 18 de enero de 2023 declarando ceros en producción; teniendo en cuenta que en el mismo no se evidencia la firma del declarante.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **15207** bajo la **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el literal **d**) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 277.760,51) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; correspondientes a 3811,690 toneladas de Caliza declaradas en el Formato Básico Minero Anual de 2020 que fue allegado con numero de radicado 68374-0 de fecha 09 de marzo de 2023 en la plataforma de ANNA MINERIA, pero a su vez no declaradas en Formato para Declaración de producción y liquidación de regalías de 2020 para el periodo correspondiente al primer (I) trimestre . En tal virtud, se concede el término de **quince (15) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Informar que para realizar los pagos debe generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<br><br>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de<br><br>Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<br><br>2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **15207** bajo la **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el literal **d**) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor faltante DOCE MIL SETENTA UN PESOS M/C ($12.071) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la liquidación de las regalías allegadas mediante radicado 20221002309512 de 03 de marzo de 2023 de la declaración de producción de Caliza en el trimestre III de 2020. En tal virtud, se concede el término de **quince (15) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.<br><br>Informar que para realizar los pagos debe generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<br><br>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **15207** bajo la **CAUSAL DE CADUCIDAD** contemplada en el literal **d**) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020 para el mineral Yeso debidamente diligenciados, firmados por el declarante y junto a los anexos de pago a que haya lugar; los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) de 2021 para los minerales caliza y yeso debidamente diligenciados, firmados y sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, y el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regaláis del tercer(III) trimestre de 2022 para el mineral caliza y yeso debidamente diligenciando y firmado con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar y el primer (i) trimestre de 2023 para el mineral caliza, con su respectivo soporte de pago, firmado y certificado de origen. En tal virtud, se concede el término de **quince (15) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.<br><br>Informar que para realizar los pagos debe generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago<br><br>que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<br><br>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<br><br>4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su plano anexo, a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que la corrección a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2020 allegados mediante radicado N° 20201000516712 de 02 de junio de 2020, toda vez que los mismos se evidencian mal diligenciados y sin la firma del declarante responsable. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001<br><br>6. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II de 2020 para Caliza debidamente firmado por el declarante responsable y anexando el correspondiente Certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015, toda vez que el mismo no se evidencio allegado mediante radicado No 20211001318052 de 28 de julio de 2021. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001<br><br>7. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II de 2020 para Yeso debidamente firmado por el declarante responsable, toda vez que el allegado mediante radicado No 20211001318052 de 28 de julio de 2021 no estaba firmado. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>8. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre III de 2020 para Caliza, debidamente firmado por el declarante responsable y anexando el correspondiente Certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015, toda vez que el mismo no se evidencio allegado mediante radicado 20221002309512 de 03 de marzo de 2023. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 9. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2020 para Caliza, debidamente firmado por el declarante responsable y anexando el correspondiente Certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015, toda vez que el mismo no se evidencio allegado por el titular del contrato 15207 mediante radicado 20231002309532 de 03 de marzo de 2023. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>10. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2021 para caliza, toda vez que el allegado mediante radicado No 20211001318052 del 28 de julio de 2021, no se evidencia el certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 y el formulario no presenta la firma del declarante responsable. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>11. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2021 para yeso toda vez que el allegado mediante radicado No 20211001318052 del 28 de julio de 2021, se evidencio sin la firma del declarante responsable. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>12. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que presente de nuevo el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2022 para Caliza, allegado por el titular del contrato 15207 mediante radicado 20221001807362 de 19 de abril de 2022; teniendo en cuenta que no se evidencia el certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 y el formulario no presenta la firma del declarante responsable. . En tal virtud, se |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>13. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que presente de nuevo el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre II de 2022 para Caliza, allegado por el titular del contrato 15207 mediante radicado 20221001971492 de 18 de julio de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia el certificado de origen que acredite la procedencia licita del mineral declarado acorde con el Decreto 0276 del 14 de febrero de 2015 y el formulario no presenta la firma del declarante responsable. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>14. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que allegue el certificado de origen que acredite la procedencia licita de 550 toneladas de Caliza, declaradas en formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2022, allegado por el titular del contrato 15207 mediante radicados No 20231002237912 de 18 de enero de 2023 y 20231002385312 de 18 de abril de 2023. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>15. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 15207, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2022 para mineral de Yeso, toda vez que en el allegado por el titular de contrato de concesión 15207 mediante radicado No 20231002237912 de 18 de enero de 2023, declarando ceros en producción; no se evidencia la firma del declarante. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional de Ibagué de la Agencia Nacional de Minería se aparta de la recomendación dada en Concepto Técnico No. 342 del 14 de julio de 2023 en lo referente a:<br><br>*Se recomienda a Jurídica DESESTIMAR la aprobación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2020 realizado mediante Auto PARI 1319 de 29/12/2021 (notificado en estado jurídico No.0088 del 30 de diciembre de 2021) y allegados por el titular del contrato de concesión 15207 mediante radicado N° 20201000516712 de 02 de junio de 2020. Lo anterior porque los formularios allegados declaran mineral de Yeso, pero liquidan Caliza, además que no cuenta con la firma del declarante responsable de la información*<br><br>Lo anterior que el acto administrativo ya se encuentra notificado y la obligación ya fue aprobada.<br><br>2. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2019 allegado con radicado 68367-0 de fecha 09 de marzo de 2023, a través de la plataforma Anna Minería, el cual le será notificado conforme a las disposiciones legales.<br><br>3. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2020 allegado con radicado 68374-0 de fecha 09 de marzo de 2023, a través de la plataforma Anna Minería, el cual le será notificado conforme a las disposiciones legales.<br><br>4. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2021 allegado con radicado 68383-0 de fecha 09 de marzo de 2023, a través de la plataforma Anna Minería, el cual le será notificado conforme a las disposiciones legales.<br><br>5. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza de cumplimiento 2543101001237 de Seguros del Estado con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2023.allegada con radicado No 68659-0 de 14 de marzo de 2023.<br><br>6. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 1319 de 29 de diciembre de 2021 (notificado en estado jurídico No.0088 del 30 de diciembre de 2021), referente allegar los complementos y/o modificaciones al PTO. No se evidencia su cumplimiento.<br><br>7. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 1319 del 29 de diciembre de 2021 (notificado en estado jurídico No.0088 del 30 de diciembre de 2021), para que allegue las correcciones del FBM anual de 2017, y cargue nuevamente la información correspondiente a través de la plataforma ANNA MINERIA. No se evidencia su cumplimiento |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 8. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento requerido bajo causal de caducidad en Auto PAR-I No. 1319 del 29 de diciembre de 2021 (notificado en estado jurídico No.0088 del 30 de diciembre de 2021), en relación a: los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago del IV trimestre de 2007, I-II-III-IV de 2008, I-II de 2009 para el mineral Caliza, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, III trimestre de 2009 para Yeso por valor de $5.628.450 (cinco millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte); IV trimestre de 2009 para Yeso por valor de $5.628.450 (cinco millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta pesos m/cte); III trimestre de 2009 para Caliza, por valor de $2.205.600 (dos millones doscientos cinco mil seiscientos pesos m/cte) y IV trimestre de 2009 para Caliza, por valor de $2.205.600 (dos millones doscientos cinco mil seiscientos pesos m/cte). No se evidencia su cumplimiento<br><br>9. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 1319 del 29 de diciembre de 2021, consistente en allegar el pago faltante por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($5.340) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de<br><br>pago y además, corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014 para mineral de caliza; la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($254) pesos más intereses hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a intereses moratorios del II trimestre de 2014 para mineral de caliza; para que allegue la relación en detalle del valor pagado correspondiente al título minero No. 15207, según el comprobante de pago No. 56975770-5 por valor de $3.777.730; el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 para mineral de caliza con su respectivo soporte de pago; para que presente el comprobante de pago No. 0245535 de manera legible teniendo en cuenta que este no permite verificar al 100% la información reportada y se recomienda al titular revisar la solicitud presentada toda vez que el pago realizado por cementos Tequendama no se ajusta con lo reportado en el formulario de regalías del I trimestre de 2016; la modificación o unificara la información correspondiente al formulario de declaración de regalías del II trimestre del periodo 2016 para caliza, teniendo en cuenta que se presentaron dos formularios con producciones diferentes pero solamente se presentó pago para uno de ellos, lo que no deja en claro la verdadera producción para dicho periodo, esto según concepto técnico No. 077 de 08 de marzo de 2017. No se evidencia su cumplimiento.<br><br>10. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento requerido en Auto PAR-I No. 1319 del 29 de diciembre de 2021, para que presente el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2017 para caliza, en relación al saldo faltante por valor de $1.823; la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2020 para el mineral de yeso, (con su respectiva constancia de pago; el pago faltante por concepto de intereses a regalías de mineral de caliza correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($395), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), allegar la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2021 (con su respectiva constancia de pago. No se evidencia su cumplimiento |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 11. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente a la solicitud de suspensión de actividades, la cual le será notificada conforme a las disposiciones legales<br><br>12. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 342 del 14 de julio de 2023.<br><br>13. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **0884-73** | **SOCIEDAD TRIAR S.A.S** | **5** | **27-07-2023** | **A-PARI-411** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad TRIAR S.A.S., identificada con NIT 900466837 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 25 de julio de 2023, se evidenció que el termino de duración es indefinido y que dentro de su objeto social se encuentra "*LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PIEDRAS, ARENAS, ARCILLAS COMUNES Y DE TODA CLASE DE MINERALES Y EL APROVECHAMIENTO DE SUS PRODUCTOS Y DE SUS DERIVADOS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS. 2. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES…*"<br><br>Así mismo, el 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad TRIAR S.A.S, identificada con NIT 900466837, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 90046683723072514131 5<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **0884-73**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 344 del 17 de julio de 2023**:<br><br>**APROBACIONES**.<br><br>1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2021; II y IV trimestres del año 2022, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.6 del concepto técnico No. 344 del 17 de julio de 2023.<br><br>2. **NO APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas del I trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que no se encuentra firmado por el declarante, el precio base de liquidación no corresponde al establecido en RESOLUCIÓN No. 000077 de 2021 emitida por la UPME |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **REQUERIMIENTOS.**<br><br>1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0884-73, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. En virtud de lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0884-73, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2022, I y II del año 2023, con soportes de pago y certificado de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>Informar que para realizar los pagos debe generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<br><br>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<br><br>3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0884-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización de Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>4. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0884-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga actualización o modificación del instrumento ambiental o en su defecto la Certificación vigente de estado actual de trámite, con vigencia no superior a treinta (30) días. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 5. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0884-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten a través de la plataforma Anna Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2004 y 2022. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>6. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0884-73, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten la corrección al Formulario de regalías para mineral de arenas y gravas del I trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que no se encuentra firmado por el declarante, el precio base de liquidación no corresponde al establecido en RESOLUCIÓN No. 000077 de 2021 emitida por la UPME. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2021, a través de la plataforma Anna Minería con radicado 51924-0 del 24 de mayo de 2022<br><br>2. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 344 del 17 de julio de 2023.<br><br>3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **IDC-14341** | **JAIRO PERDOMO GUTIÉRREZ.** | **6** | **27-07-2023** | **A-PARI-412** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor **JAIRO PERDOMO GUTIÉRREZ.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4892893, se evidenció que:<br><br>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor **JAIRO PERDOMO GUTIÉRREZ.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4892893; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 228060243 del 26 de julio de 2023.<br><br>Así mismo, el 26 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 4892893230726105325. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Así mismo, el 26 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **JAIRO PERDOMO GUTIÉRREZ**., identificado con cédula de ciudadanía No. 4892893, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **IDC-14341**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 359 del 18 de julio de 2023**:<br><br>**APROBACIONES**<br><br>1. **APROBAR** el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (allegado mediante radicado N°20231002465492 del 08 de junio de 2023, constancia de pago N° 69148767 por valor de CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($400.256) del 07 de junio de 2023), toda vez que el valor cancelado cubre la totalidad de la obligación causada (capital + intereses de mora), de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 359 del 18 de julio de 2023**.<br><br>2. **NO APROBAR** los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2011, I-II-III-IV de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y I de 2023 (allegados mediante radicado N°20231002414322 del 04 de mayo de 2023) para los minerales Arena y Gravas, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 359 del 18 de julio de 2023**.<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Contrato de Concesión No. IDC-14341** para que allegue la modificación los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2011, I-II-III-IV de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y I de 2023 (allegados mediante radicado N°20231002414322 del 04 de mayo de 2023) para los minerales Arena y Gravas, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 359 del 18 de julio de 2023.** Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.<br><br>2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la **Contrato de Concesión No. IDC-14341** para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres II de 2023 para los minerales Arena y Gravas, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 359 del 18 de julio de 2023.** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,** establecida en el Artículo 115 de la ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. **IDC-14341**, para que cancele la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MILTRECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.128.303), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de fiscalización requerida en Mediante AUTO PAR- N° 004 del 06 de marzo del 2013, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 359 del 18 de julio de 2023por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 359 del 18 de julio de 2023.**<br><br>2. **REMITIR** solicitud al **Grupo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANM,** el correspondiente traslado del pago realizado por el titular minero por valor de CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($400.256) del 07 de junio de 2023 (constancia de pago N° 69148767) allegada mediante radicado N°20231002465492 del 08 de junio de 2023, en el entendido que el pago en mención se realizó en la cuenta de regalías y este pago corresponde a recursos propios de la ANM ya que es una obligación de pago de canon superficiario.<br><br>3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **OGI-08451** | **LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S** | **4** | **27-07-2023** | **A-PARI-413** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S identificada con NIT 900230498 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 25 de julio de 2023, se evidenció que el termino de duración es indefinido y que dentro de su objeto social se encuentra "Exploración, explotación, beneficio, transformación y comercialización de minerales y productos derivados de arcilla, en general se realizará toda actividad lícita de comercio. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares…"<br><br>Así mismo, el 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S identificada con NIT 900230498, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 90023049823072516213 0. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **OGI-08451**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 366 del 19 de julio de 2023**:<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada a los FBM Anual de 2020, 2021 y 2022, a través de la plataforma Anna Minería.<br><br>2. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica y jurídica realizada a la póliza 25-43-101001673, expedida por Seguros del Estado S.A., a través de la plataforma Anna Minería.<br><br>3. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No 770 del 14 de junio de 2022, por el no pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de $ 1.575.667, más los intereses causados a la fecha de cancelación, tiempo transcurrido desde 22 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023, así mismo para que allegara el acto administrativo que otorga<br><br>la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma expedido por la autoridad ambiental. No se evidencia su cumplimiento<br><br>4. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente a la modificación de etapas del Contrato de Concesión No. OIG-08451, el cual le será notificado conforme a las disposiciones legales<br><br>5. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 366 del 19 de julio de 2023.<br><br>6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** | **19047** | **BERNARDINO BENITO RUSINQUE** | **6** | **27-07-2023** | **A-PARI-414** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>El señor BERNARDINO BENITO RUSINQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17105816, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 73827251536 del 25 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Finalmente, el 25 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor BERNARDINO BENITO RUSINQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17105816, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.<br><br>Así mismo, el 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) el señor BERNARDINO BENITO RUSINQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17105816, no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 227997033.<br><br>El 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor BERNARDINO BENITO RUSINQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17105816 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 17105816 230725154151.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **19047**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 367 del 19 de julio de 2023**:<br><br>**APROBACIONES.**<br><br>1. **APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre III de 2021 para Caliza y Dolomita junto a sus respectivos recibos de pago de Bancolombia con número 4995460 de fecha 06 de octubre de 2021 por valor de $ 132.634 correspondiente a la producción de 1653,57 toneladas de Caliza declaradas, y recibo No 4995462 de fecha 06 de octubre de 2021 correspondiente a la producción de 764,93 toneladas de Dolomita declaradas.<br><br>2. **APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre III de 2022 para Caliza y Dolomita junto a sus respectivos recibos de pago de Bancolombia con número 49129340 de fecha 21 de octubre de 2022 por valor de $ 1'703.256 correspondiente a la producción de 1486,70 toneladas declaradas de Dolomita y recibo de pago No 49129341 de fecha 21 de octubre de 2022 por valor de $ 122424 correspondiente a la producción de 1206,77 toneladas de Caliza declaradas, y recibo No 56129342 de fecha 21 de octubre de 2022 por valor de $ 8000 de pago a intereses.<br><br>3. **INFORMAR** al Titular de La Licencia de Explotación 19047 que cuenta con un saldo a favor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C, ($ 4833) por mayor pago efectuado en la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza y Dolomita del III trimestre de 2022.<br><br>4. **APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2022 para Caliza y Dolomita junto a sus respectivos recibos de pago de Bancolombia con número 49135987 de fecha 13 de enero de 2023 por valor de $ 1'780.943 y recibo de pago No 49135990 de fecha 13 de enero de 2023 por valor de $122.339. |

5. **ACEPTAR** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I de 2023 para Caliza y Dolomita junto al pago de Caliza por valor de $ 98.165 y su respectivo recibo de pago de Bancolombia con número 49144438 de fecha 17 de abril de 2023.

6. **APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre IV de 2022 para Caliza y Dolomita junto a sus respectivos recibos de pago de Bancolombia con número 49151971 de fecha 13 de julio de 2013 por valor de $1'960.516 correspondiente a la producción declarada de 1515,04 toneladas de Dolomita y recibo de pago 49151973 por valor de $ 30.755 de fecha 13 de julio de 2023, correspondiente a la producción declarada de 268,4 toneladas de Caliza.

**REQUERIMIENTOS.**

1. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 19047, bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS Y TREINTA CENTAVOS M/C, ($1'594.383,3), más intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago o su comprobante de pago; correspondiente a la producción de 1391,67 toneladas de Dolomita, toda vez que no se evidencia dentro del radicado No 20231002391422 de fecha 19 de abril de 2023. En virtud de lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.

   Informar que para realizar los pagos debe generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores,

   deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

   Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 19047, bajo causal de cancelación establecida en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021 para Caliza y Dolomita junto a su respectivos recibos de pago a que haya lugar. En virtud de lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Informar que para realizar los pagos debe generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<br><br>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** al Titular de La Licencia de Explotación 19047 que el Formato Básico Minero anual de 2021 allegado mediante radicado 42663-0 de fecha 10 de febrero de 2022, en la plataforma de ANNA MINERIA será objeto de evaluación en esta misma plataforma; una vez haya radicado en el Sistema de Gestión Documental -SGD de La Agencia Nacional de Minería, los Formatos para declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al trimestre II y IV de 2021, toda vez que los mismos no se evidencian allegados.<br><br>2. **INFORMAR** al Titular de La Licencia de Explotación 19047 que el Formato Básico Minero anual de 2022 allegado a través de la plataforma ANNA MINERIA allegado con radicado 63772-0 de fecha 19 de enero de 2023, será evaluado técnicamente y acogido mediante acto administrativo separado.<br><br>3. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en requeridas mediante Auto PARI No ARI No 046 de 02 de febrero de 2022 (notificado por Estado Jurídico 004 de 03 de febrero de 2022), para que allegara el FBM Anual de 2019 y 2020 adjuntando sus planos. no se evidencia su cumplimiento.<br><br>4. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 367 del 19 de julio de 2023.<br><br>5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** | **14535** | **RIGEL S.A. (RIGEL INGENIERIA S.A.S.)** | **6** | **27-07-2023** | **A-PARI-415** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad **RIGEL S.A.**, identificada con N.I.T No. 800224297-4, se evidenció que: |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad **RIGEL S.A**., identificada con NIT. 800224297-4 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 26 de julio de 2023, se evidenció que la empresa con acata No. 046 de la Asamblea de Accionistas del 17 de Junio de 2020, inscrito el 10 de Agosto de 2020 bajo el No. 02604781 del libro IX, **la sociedad de la referencia cambió su nombre de: RIGEL S.A., por el de: RIGEL INGENIERÍA S.A.S.,** que la misma cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra "g). Gestionar ante cualquier autoridad gubernamental las correspondientes licencias de exploración y explotación, así como adquirir licencias ya existentes, cederlas, enajenarlas, gravarlas y en general realizar toda clase de actos de administración y disposición sobre las mismas."<br><br>Consultado el número de N.I.T del titular minero Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad RIGEL S.A., NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 228044853 del 26 de julio de 2023.<br><br>Así mismo, el 26 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad RIGEL S.A., verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 800224297423072609054 3.<br><br>Finalmente, el 26 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor LOZANO MARTINEZ FABIO ALBERTO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74323093, en calidad de representante legal de la sociedad RIGEL S.A., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **14535**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023**:<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>1. **REQUERIR SO PENA DE DECLARAR DESISTIDO UN TRAMITE DE ACOGIMIENTO A LA LEY 685 DE 2001** conforme a lo dispuesto en el artículo 297[1] de la Ley 685 de 2001 y el artículo 17 del CPACA, modificado y adicionado por la ley 1755 de 2015[2] para que allegue la modificación del **OBJETO SOCIAL** de la sociedad **RIGEL INGENIERÍA S.A.S** el cual debe incluir expresa y específicamente las **actividades de exploración y explotación mineras** según lo evidenciado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal del 26 de julio de 2023. Para dar cumplimiento a lo anterior se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001 contemplada en el artículo 349 de la misma norma, solicitado mediante radicado N° (3828) 20010924 del 24 de septiembre de 2001, de tal forma que se dé cumplimento a lo establecido mediante articulo 17 de la Ley 685 de 2001.<br><br>2. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. **14535 para que presente por intermedio de la** plataforma ANNA MINERIA**, el cambio de NOMBRE de la sociedad Titular de RIGEL S.A., por el de: RIGEL INGENIERÍA S.A.S, según lo evidenciado mediante** Certificado de Existencia y Representación Legal del 26 de julio de 2023. |

[1] **Artículo 297**. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

[2] ***Artículo 17***. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. **14535** la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) anual y semestral de los años 2016, 2017, y 2018 y sus respectivos planos anexos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023.** Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. **14535** la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2019 a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023.** Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. **14535** la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) anual de los años 2019, 2020 y 2020 y sus respectivos planos anexos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023.** Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

6. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. **14535** la presentación de los Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2022 y su respectivo plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023.** Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 7. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. **14535** la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III-IV del año 2013 para el mineral Talco, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023.** Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>8. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. **14535** la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019 para el mineral Serpentina "en rajón" y Talco, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023.** Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>9. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. **14535** la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I - II de 2014 para el mineral Serpentina "en rajón" y Talco, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023.** Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>10. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. **14535** la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestres III y IV del año 2019 para el mineral Serpentina "en rajón" y Talco, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023** Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>11. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. **14535** la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestres II, III y IV de 2020 y 2021 para el mineral Serpentina "en rajón" y Talco, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023**. Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 12. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. **14535** la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestres I-II-III-IV de 2022 y I-II 2023 para el mineral Serpentina "en rajón" y Talco, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023.** Razón por la cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 368 del 19 de julio de 2023.**<br><br>2. **INFORMAR** que previo al otorgamiento del Contrato de Concesión, deberá modificarse en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería- el nombre de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 14535, de tal manera que registre con la modalidad societaria actual de la persona jurídica.<br><br>3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **AUTORIZACIÓN TEMPORAL** | **502090** | **MUNICIPIO DE SANTA MARIA** | **3** | **27-07-2023** | **A-PARI-416** | **DISPOSICIONES**<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. **502090**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 369 del 21 de julio de 2023**:<br><br>**REQUERIMIENTOS.**<br><br>1. **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización temporal No. 502090, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 (con su plano de labores mineras) a través de la plataforma ANNA MINERIA. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>2. **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización temporal No. 502090, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2022, I-II de 2023 (con su constancia de pago, si a ello hubiese lugar) y sus certificados de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto PAR-I No. 1009 de 01 de diciembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No 060 de 2 de diciembre de 2022), para que presente el plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) el FBM Anual de 2021, los formularios de regalías IV de 2021, I, II y III de 2022 y el acto administrativo por medio del cual se concede licencia ambiental o certificado de trámite de la misma. No se evidencia su cumplimiento.<br><br>2. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 369 del 21 de julio de 2023.<br><br>3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **AUTORIZACIÓN TEMPORAL** | **502147** | **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA** | **3** | **27-07-2023** | **A-PARI-417** | **DISPOSICIONES**<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. **502147**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 370 del 21 de julio de 2023**:<br><br>**REQUERIMIENTOS.**<br><br>1. **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización temporal No. 502147, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 (con su plano de labores mineras) a través de la plataforma ANNA MINERIA. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br>2. **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización temporal No. 502147, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de regalías de los |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | trimestres IV de 2022, I-II de 2023 (con su constancia de pago, si a ello hubiese lugar) y sus certificados de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto PAR-I No. 1070 de 22 de diciembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No 064 de 23 de diciembre de 2022), para que presente el plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019) el FBM Anual de 2021, los formularios de regalías IV de 2021, I, II y III de 2022 y el acto administrativo por medio del cual se concede licencia ambiental o certificado de trámite de la misma. No se evidencia su cumplimiento.<br><br>2. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 370 del 21 de julio de 2023.<br><br>3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **0126-73** | **AGREGADOS NACIONALES S.A.S** | **5** | **27-07-2023** | **A-PARI-418** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad AGREGADOS NACIONALES S.A.S, identificada con N.I.T No. 900263715-0, se evidenció que:<br><br>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad AGREGADOS NACIONALES S.A.S., identificada con NIT. 900263715-0 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 26 de julio de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia hasta el 04 de mayo de 2062 y que dentro de su objeto social se encuentra "la exploración, explotación y comercialización de cualquier tipo de minerales, oro, carbón, materiales de arrastre, pétreos, petróleo y sus derivados, y todo lo relacionado con la explotación minero-energética, el que incluye toda especie de hidrocarburos y minerales. (…)"<br><br>Consultado el número de N.I.T del titular minero Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad AGREGADOS NACIONALES S.A.S, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 228072593 del 26 de julio de 2023. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Así mismo, el 26 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad AGREGADOS NACIONALES S.A.S., verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900263715023072612213 3.<br><br>Finalmente, el 26 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor ROMERO LEON HECTOR JOSE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79483875, en calidad de representante legal de la sociedad AGREGADOS NACIONALES S.A.S, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **0126-73**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 371 del 21 de julio de 2023**:<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0126-73**, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento<br><br>minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA que ampare la vigencia contractual del título minero (cuarta (4) anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde el día 08 de mayo de 2023 hasta el 07 de mayo de 2024), de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 371 del 21 de julio de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.<br><br>2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0126-73**, para que allegue los certificados de origen del mineral explotado y reportado en los formularios de regalías del trimestre IV de 2022 para los minerales Gravas y Arena, toda vez que estos no fueron adjuntados en el formulario allegado mediante radicado N°20239010485522 del 19 de julio de 2023, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 371 del 21 de julio de 2023**. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0126-73**, para que allegue los certificados de origen del mineral explotado y reportado en los formularios de regalías del trimestre I de 2023 para los minerales Gravas y Arena, toda vez que estos no fueron adjuntados en el formulario allegado mediante radicado N° 20239010484762 del 11 de julio de 2023, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 371 del 21 de julio de 2023**. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.<br><br>4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. 0126-73**, para que allegue los certificados de origen del mineral explotado y reportado en los formularios de regalías del trimestre II de 2023 para los minerales Gravas y Arena, toda vez que estos no fueron adjuntados en el formulario allegado mediante radicado N° 20239010484722 del 11 de julio de 2023, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 371 del 21 de julio de 2023**. En tal virtud, se concede el término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001<br><br>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES<br><br>1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 371 del 21 de julio de 2023.**<br><br>2. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°0126-73 que el formulario de regalías del trimestre IV de 2022, I y II trimestre de 2023 no serán objeto de evaluación técnica hasta tanto no se alleguen los correspondientes certificados de origen del mineral reportado.<br><br>3. **INFORMAR** al titular minero del **CONTRATO DE CONCESIÓN N°0126-73** que, para la futura presentación de formularios de regalías, se deberá adjuntar los correspondiente certificados de origen del mineral que se reporte en los formularios, De acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1. y<br><br>4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **PIB-15171** | **EDUARDO PATARROYO CORDOBA** | **4** | **27-07-2023** | **A-PARI-419** | **DISPOSICIONES**<br><br>CAPACIDAD LEGAL<br><br>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del señor **EDUARDO PATARROYO CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10538600, se evidenció que: |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del señor **EDUARDO PATARROYO CORDOBA.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10538600; NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 228066067 del 26 de julio de 2023.<br><br>Así mismo, el 26 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 10538600230726113042.<br><br>Así mismo, el 26 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **EDUARDO PATARROYO CORDOBA.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10538600, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **PIB-15171**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el **Concepto Técnico PAR-I N° 375 del 21 de julio de 2023**:<br><br>**REQUERIMIENTOS**<br><br>1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. **PIB-15171**, allegar el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTE Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($88.875.395)** hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 375 del 21 de julio de 2023.** Razón por la cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.<br><br>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7"<br><br>2. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. PIB-15171**, allegar el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de **CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($103.095.458)** hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 375 del 21 de julio de 2023.** Razón por la cual, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7".<br><br>3. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. PIB-15171**, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental mediante la plataforma ANNA-MENERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 375 del 21 de julio de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.<br><br>4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. PIB-15171**, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021 y 2022, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en **Concepto Técnico PAR-I N° 375 del 21 de julio de 2023,** Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 375 del 21 de julio de 2023.**<br><br>2. **INFORMAR** que debe Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.<br><br>3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **AUTORIZACIÓN TEMPORAL** | **503952** | **CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE** | **3** | **27-07-2023** | **A-PARI-420** | **DISPOSICIONES**<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. **503952**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 378 del 21 de julio de 2023**: |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **REQUERIMIENTOS.**<br><br>1. **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización temporal No. 503952, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 (con su plano de labores mineras) a través de la plataforma ANNA MINERIA. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>2. **REQUERIR** al beneficiario de la Autorización temporal No. 503952, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2022, I-II de 2023 (con su constancia de pago, si a ello hubiese lugar) y sus certificados de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto PAR-I No. 1138 de fecha 28 de diciembre de 2022 (notificado por Estado Jurídico No 066 de 30 de diciembre de 2022), para que presente el plan de trabajo de explotación (PTE según la ley 1955 de 2019), los formularios de regalías del II y III de 2022 y el acto administrativo por medio del cual se concede licencia ambiental o certificado de trámite de la misma. No se evidencia su cumplimiento.<br><br>2. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 378 del 21 de julio de 2023.<br><br>3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **LLT-16451** | **EDGAR IGNACIO MONTILLA PRADA** | **4** | **27-07-2023** | **A-PARI-421** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>El señor EDGAR IGNACIO MONTILLA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19379179, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 87805251652 del 25 de julio de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Finalmente, el 25 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor EDGAR IGNACIO MONTILLA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19379179, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.<br><br>Así mismo, el 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) el señor EDGAR IGNACIO MONTILLA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19379179, no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 228008739.<br><br>El 25 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del señor B EDGAR IGNACIO MONTILLA PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19379179, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 19379179230725165409.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **LLT-16451**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 380 del 21 de julio de 2023**:<br><br>**APROBACIONES**.<br><br>1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, reportadas en ceros, teniendo en cuenta que no cuentan con viabilidad ambiental.<br><br>2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres I-II-III y IV de 2021, reportadas en ceros, teniendo en cuenta que no cuentan con viabilidad ambiental.<br><br>3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres I-II-III de 2022, reportadas en ceros, teniendo en cuenta que no cuentan con viabilidad ambiental.<br><br>**REQUERIMIENTOS.**<br><br>1. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. LLT-16451, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2022, I y II trimestre de 2023, con su respectivo certificado de origen y pago si a ello hubiere lugar. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. LLT-16451, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento a través de la plataforma Anna Minería. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. LLT-16451, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2015, 2020 y 2021, a través de la plataforma Anna Minería.<br><br>2. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado frente al incumplimiento de allegar el Plan de Gestión Social requerido mediante Resolución VSC N°000869 de 09 de agosto de 2021 (Ejecutoriada el día 13 de septiembre de 2021, mediante constancia de ejecutoria VSC-PAR-I-150 de 22 de septiembre de 2021)<br><br>3. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 380 del 21 de julio de 2023.<br><br>4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **500763** | **INGENIERIA DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S** | **4** | **27-07-2023** | **A-PARI-422** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad INGENIERIA DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S con NIT 813006603 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 26 de julio de 2023, se evidenció que el termino de duración es indefinido y que dentro de su objeto social se encuentra "La sociedad tendrá como objeto principal la construcción, estudios, diseños e interventorías de obras civiles, eléctricas, ambientales por licitación pública o privada, nacional o extranjera, por contratación directa, por invitación, por administración delegada o por obra terminada. La exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, metales preciosos y productos mineros en general en el territorio nacional y en el extranjero…" |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Así mismo, el 26 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad GENIERIA DE SERVICIOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S con NIT 813006603, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 81300660323072616040 6.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **500763**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 387 del 25 de julio de 2023**:<br><br>**APROBACIONES.**<br><br>1. **APROBAR** el pago del Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SECENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($2.465.695), realizados mediante consignación No. 20220719122813E13 el 19 de julio de 2022.<br><br>2. **ACEPTAR** la presentación de la póliza de cumplimiento No. No. 61-43-101000619 con vigencia desde el 19/07/2022 hasta el 19/07/2023, radicada por Anna Minería.<br><br>**REQUERIMIENTOS.**<br><br>1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 500763, **bajo causal de caducidad** establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 2.734.478,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida desde el 19 de mayo del 2023 y hasta el 18 de mayo del 2024. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>Informar que para realizar los pagos debe generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.<br><br>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 500763, **bajo causal de caducidad** establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual, se encuentra vencida. En virtud de lo anterior,<br><br>se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 500763, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su plano anexo. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. **INFORMAR** que el Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Ibagué se aparata de la recomendación formulada en el Concepto Técnico No. 387 del 25 de julio de 2023 en lo referente a:<br><br>*"Se recomienda al área jurídica realizar pronunciamiento, toda vez que la sociedad titular no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante el AUTO PARI No. 424 del 03 de mayo de 2022, respecto a la modificación de la póliza minero ambiental No. 61-43-101000490, de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.2 del presente concepto técnico"*<br><br>Lo anterior, en atención a que no se puede solicitar una modificación, sobre una póliza que perdió su vigencia desde el 30 de junio de 2022, por tal motivo en este acto administrativo se acepta su presentación sin evaluación material de su contenido.<br><br>2. **INFORMAR** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PAR-I No. 424 del 03 de mayo de 2022, frente allegar el FBM Anual de 2021. No se evidencia su cumplimiento.<br><br>3. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 387 del 25 de julio de 2023.<br><br>4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **500464** | **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA** | **3** | **27-07-2023** | **A-PARI-423** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>La sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, identificada NIT. 900330889-0, consultado su número de identificación tributaria del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 228152151 del 27 de julio de 2023. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EATON GOLD S.A.S., identificada NIT. 900381830-5, se verificó que su vigencia es hasta el 14 de diciembre del año 2108 y que en su objeto social se encuentran las actividades de exploración y explotación mineras, dando cumplimiento con la capacidad legal para ejercer derechos mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.<br><br>El 27 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD COLOMBIA, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 90033088923072710001 1.<br><br>Finalmente, el 27 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.098, en calidad de Representante Legal de la Sociedad EATON GOLD S.A.S., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **500464**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 391 del 26 de julio de 2023**:<br><br>**APROBACIONES.**<br><br>1. **APROBAR** el plan de cumplimiento y avance de las actividades de la primera y segunda anualidad de exploración (en curso) del Contrato de Concesión No. 500464, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico No. 391 del 26 de julio de 2023.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**<br><br>1. **DECLARAR SUBSANADO** el requerimiento generado mediante AUTO PAR-I N°208 del 30 de marzo de 2023, en lo referente al requerimiento realizado bajo apremio de multa para que el titular del Contrato de Concesión No. 500464 allegue el plan de cumplimiento y avance de las actividades de la segunda anualidad de exploración.<br><br>2. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 500464 que en atención a la suspensión judicial del título minero emitida dentro del trámite de Acción de Tutela con Radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 acogida mediante Auto GSC No. 00003 del 02 de mayo de 2023, inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2023, no se pueden adelantar actividades mineras de exploración en el área otorgada.<br><br>3. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 391 del 26 de julio de 2023.<br><br>4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESIÓN** | **502028** | **EATON GOLD S.A.S.** | **4** | **27-07-2023** | **A-PARI-424** | **DISPOSICIONES**<br><br>**CAPACIDAD LEGAL**<br><br>La sociedad EATON GOLD S.A.S., identificada NIT. 900381830-5, consultado su número de identificación tributaria del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) no registra SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, según certificado No. 228138082 del 27 de julio de 2023.<br><br>Revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EATON GOLD S.A.S., identificada NIT. 900381830-5, se verificó que su vigencia es indefinida y que en su objeto social se encuentran las actividades de exploración y explotación mineras, dando cumplimiento con la capacidad legal para ejercer derechos mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.<br><br>El 27 de julio de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad EATON GOLD S.A.S., verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 900381830230727074457.<br><br>Finalmente, el 27 de julio de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor DIEGO FERNANDO SANCHEZ ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.703.201,<br><br>en calidad de Representante Legal de la Sociedad EATON GOLD S.A.S., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia ni TIENEN MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.<br><br>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. **502028**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. PAR-I No. 392 del 26 de julio de 2023**:<br><br>**REQUERIMIENTOS.**<br><br>1. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **502028**, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental correctamente constituida, ingresando a la Plataforma AnnA Minería y realizando los ajustes señalados en las evaluaciones realizadas con los Eventos No. 11316154 del 24/MAY/2023 y 11316152 del 26/MAY/2023, habiendo sido requeridos mediante AUTO 901-312 de 30 de mayo de 2023 (Notificado por estado jurídico N°042 de 31 de mayo de 2023). En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **502028**, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente comprobante de pago por valor de QUINCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($15.115.379) por concepto de canon superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración. Se aclara que revisado el estado de cuenta de cartera del Título Minero No. 502028 se evidencia el pago realizado, sin embargo, en el cuaderno administrativo no reposa el comprobante. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**<br><br>1. **INFORMAR** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la omisión del titular de realizar los ajustes al Formato Básico Minero Anual del 2020, a través de la plataforma Anna Minería, de acuerdo a lo requerido mediante AUTO 901-313 de 30 de mayo de 2023 (Notificado por estado jurídico N° 042 de 31 de mayo de 2023).<br><br>2. **DEJAR SIN EFECTO** el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante el AUTO 901-312 de 30 de mayo de 2023 (Notificado por estado jurídico N° 042 de 31 de mayo de 2023) de reposición de la póliza minero ambiental para el título minero No. 502028. Por esta razón, téngase como único requerimiento de cumplimiento de esta obligación, el realizado bajo apremio de multa en el numeral 1 del acápite de REQUERIMIENTOS del presente acto administrativo.<br><br>3. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 502028 que en atención a la suspensión judicial del título minero emitida dentro del trámite de Acción de Tutela con Radicado No. 73-349-31-03-001-2023-0004-00 acogida mediante Auto GSC No. 00003 del 02 de mayo de 2023, inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2023, no se pueden adelantar actividades mineras de exploración en el área otorgada.<br><br>4. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 392 del 26 de julio de 2023.<br><br>5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESION** | **0750-73** | **SOCIEDAD AGREGADOS DEL LA SIERRA S.A.** | **2** | **27-07-2023** | **AUT-901-463** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)** No. **0750-73**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.**:<br><br>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos frente al anexo que deberá realizar del documento de Aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **LICENCIA DE EXPLOTACION** | **0382-73** | **ORLANDO LOPEZ PARAMO** | **2** | **27-07-2023** | **AUT-901-464** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** No. **0382-73**, se realizan los siguientes requerimientosal titular minero **ORLANDO LOPEZ PARAMO**:<br><br>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESION** | **0867-73** | **CONSTRUCTORA PROYECTOS VIALES DE COLOMBIA SAS Y OTRO** | | **27-07-2023** | **AUT-901-465** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **0867-73**, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros Constructora Proyectos Viales de Colombia SAS y Oscar Carvajal Zambrano.<br><br>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESION** | **0867-73** | **CONSTRUCTORA PROYECTOS VIALES DE COLOMBIA SAS Y OTRO** | | **27-07-2023** | **AUT-901-466** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **0867-73**, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros Constructora Proyectos Viales de Colombia SAS y Oscar Carvajal Zambrano.<br><br>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESION** | **ECC-082** | **JULIO ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA** | **2** | **27-07-2023** | **AUT-901-467** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero **ECC-082**, se aprueba la póliza minero ambiental.<br><br>**1.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería **11171722** del **08/JUL/2023**<br><br>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESION** | **MAI-08081** | **LUIS FERNANO TRUJILLO LOPEZ** | **3** | **27-07-2023** | **AUT-901-468** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero **MAI-08081**, se aprueba la póliza minero ambiental.<br><br>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería **12602068** del **06/JUL/2023**.<br><br>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESION** | **DEH-161** | **CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S** | **2** | **27-07-2023** | **AUT-901-469** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero **DEH-161**, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.<br><br>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería **7189233** del **02/NOV/2021**.<br><br>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATO DE CONCESION** | **DEH-161** | **CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S** | **2** | **27-07-2023** | **AUT-901-470** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del título minero **DEH-161**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2020.<br><br>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería **7189072** del **02/NOV/2021**.<br><br>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| **CONTRATO DE CONCESION** | **GF7-091** | **JOSÉ ALBERTO SANCHEZ MORALES** | **2** | **27-07-2023** | **AUT-901-471** | **DISPOSICIONES**<br><br>Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **GF7-091**, se realizan los siguientesrequerimientos al titular minero **JOSE ALBERTO SANCHEZ MORALES**:<br><br>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.<br><br>**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**<br><br>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** | **13536** | **EDUARDO IPUZ RAMIREZ Y OTROS** | **5** | **27-07-2023** | **A-PARI-425** | **DISPOSICIONES**<br><br>Conforme a lo expuesto y una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No. 13536, se considera pertinente requerir a los titulares mineros lo siguiente:<br><br>1. **REQUERIR** a los titulares de la licencia de explotación No. 13536 para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue los complementos y/o aclaraciones al PTO presentado en aplicación al derecho de preferencia de su interés, de acuerdo a la evaluación técnica efectuada en concepto técnico PAR-I No. 290 del 24 de mayo de 2023. Lo anterior se requiere, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de derecho de preferencia allegada mediante No. radicados 20201000839872 del 04 de noviembre de 2020 y 20211001506342 del 21 de octubre de 2021, complementado en documentación aportada en radicado No. 20221001843392 del 5 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.<br><br>2. **INFORMAR** que a través del presente AUTO se acoge el numeral 2.11.1 del **Concepto Técnico PARI No.** 290 del 24 de mayo de 2023.<br><br>3. **INFORMAR** que contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite. |

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

**Se desfija hoy, 28 de julio de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.**

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**
**Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué**

**Elaboró:** Sandra Yamile Monroy Perea